Año de 1839. Viernes 1.º de Marzo. Núm. 18.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

SEGUNDA SECCION.

Real orden de 29 de Enero sobre propuestas de recompensas militares.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual me comunica la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de Enero próximo pasado lo siguiente.=Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de evitar la confusion que en la adjudicacion de los premios por acciones de guerra originaba el que ademas de las propuestas hechas por los Generales en gefe ó Capitanes generales de provincia, se formasen otras por diferentes autoridades, se dignó resolver por Real orden de 16 de Junio último que cuando algunos individuos dependientes de otros Ministerios contragesen méritos de guerra, se diese conocimiento del hecho á esta Secretaría de mi cargo para que elevándolo al conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora recayesen las recompensas con arreglo á la instruccion y órdenes vigentes segun los casos y circunstancias; pero como esta y otras disposiciones dictadas hasta el dia hayan sido insuficientes para prevenir todas las dificultades que ofrece el despacho de las propuestas de premios de campaña cuando se forman sin sujecion á las bases establecidas; y á fin de evitar el que se concedan por un mismo hecho de armas duplicadas recompensas á los mismos individuos, ó dejen de recompensarse acciones dignas de premio por carecerse de un sistema fijo, se ha servido resolver que en lo sucesivo se observen y guarden en el particular de que se trata las reglas siguientes.

1.ª Las propuestas de recompensas militares por hechos de armas serán formadas siempre por las autoridades militares superiores de las provincias en que aquellos ocurran, con sujecion á la instruccion de 14 de Julio de 1837, y órdenes posteriores.

2.ª En consecuencia de la regla anterior todo Gefe ú Oficial, ya sea del Ejército permanente, de las Milicias provinciales, de la Nacional, ó de cualesquiera otros institutos especiales, que hallándose mandando cualquier clase de fuerza armada sostenga accion contra los enemigos, ó defienda algun punto, dará un parte detallado del hecho ocurrido á la autoridad militar inmediata superior del distrito en que ocurra, sin perjuicio de dar á los demas que le esten prevenidos; de manera que transcrito dicho parte de autoridad en autoridad militar llegue al Capitan general de la provincia, quien al trasladarlo al Gobierno, si lo conceptúa digno de premio, pedirá al tiempo de remitirlo la autorizacion para formalizar la correspondiente propuesta de recompensas, y no se formarán estas sin que preceda la Real autorizacion.

3.ª Si entre los individuos comprendidos en las propuestas de recompensas hubiese algunos que dependiesen de otros Ministerios como sucede con los carabineros de Hacienda pública, las Rondas de seguridad, los Salvaguardias &c., se dará conocimiento al Ministro respectivo de las recompensas que se les acuerden por este de mi cargo, así como deberán aquellos manifestar las que S. M. tenga á bien conceder en sus respectivas carreras á los que se distingan por su buen comportamiento en accion de guerra, á fin de que sirva de gobierno al resolverse por este Ministerio las propuestas que por el mismo hecho se puedan formar.

4.ª Los partes que los Gefes de la Milicia Nacional puedan dar, así como los que dirijan los Gefes políticos, Intendentes de Rentas, Jueces de primera instancia, ó cualesquiera otras autoridades no militares, servirán en los Ministerios de que aquellas dependan para los efectos que S. M. estime convenientes por los mismos Ministerios; pues fijados por la presente Real resolucion los trámites que deben observarse para la distribucion de los premios militares todos los documentos que para la calificacion de los méritos se juzgue conveniente que se tengan presentes, obrarán en las Capitanías generales de las provincias en tiempo oportuno para que no se retarde la formacion de las propuestas.

5.ª Estando determinado quienes son las autoridades militares que deben formalizar las propuestas de recompensas por acciones de guerra, y no compitiendo su formacion á los Inspectores generales de las armas, quedará comprendido en la regla general establecida al Inspector general de la Milicia Nacional.

6.ª Por consecuencia de lo prescrito en las reglas anteriores toda propuesta de premios militares por acciones de guerra que se dirijan á este Ministerio por autoridades á quienes no competa su formacion, así como las recomendaciones para obtener recompensas hechas en favor de individuos, sean ó no militares, que se funden en hechos de armas, quedarán sin curso aun cuando se conserven unidas al espediente que se halla formado, ó á los antecedentes del mismo asunto que obren en esta Secretaría del despacho.

7.ª Las presentes reglas no alteran las estableci-

das y no derogadas del decreto de 14 de Julio de 1837, relativo á la concesion de gracias por acciones de guerra, asi como no derogan las facultades inherentes á los Generales en gefe de los Ejércitos, Capitanes generales de provincia, é Inspectores generales de las armas para alcanzar el mas completo desempeño en sus respectivos cargos.

8.ª Y finalmente las propuestas ó recomendaciones por hechos de guerra que obren en la Secretaría del despacho, y no hayan sido formadas ó producidas por las autoridades y en la forma que se previene en las reglas anteriores, se pasarán á los Generales en gefe, ó Capitanes generales de provincia á quien corresponde, para que con presencia de los antecedentes informen lo que se les ofrezca y parezca. Todo lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, asi como es la voluntad de S. M. que la presente orden se imprima y circule para que pueda guardarse y cumplirse por todas las autoridades asi civiles como militares á quienes incumbe su cumplimiento.=De la propia Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Y yo lo hago publicar en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes compete. Orense 21 de Febrero de 1839.=Manuel Martinez Rueda.=Felipe del Castillo, Secretario.

Disposiciones á los Párrocos del Obispado por el Comisario de la Obra pia de Jerusalen.

El Sr. Comisario de la obra pia de Jerusalen en esta Diócesis, con fecha 24 del corriente me dirige la circular que sigue:

Comisaría de la Obra pia de Jerusalen. — En el Boletin oficial de esta provincia de 5 de Febrero núm. 11, se anunció que la Real Junta protectora de la Obra pia de Jerusalen de acuerdo con el Prelado diocesano, y con aprobacion de S. M., se habia servido nombrarme Comisario de la espresada Obra pia de esta Diócesi. Posteriormente me he sido remitido el reglamento provisional para el gobierno de la Obra pia de Jerusalen, aprobado por S. M. la Reina Gobernadora en 4 de Julio de 1838, con otras Reales órdenes é instrucciones para el desempeño de esta Comision. — Los artículos del reglamento que particularmente tratan de los Comisarios y Curas párrocos, de que deben entenderse estos, son los siguientes.

Artículo 43. Los destinos de Comisarios recaerán siempre en Dignidades, ó Canónigos de las Catedrales.

Artículo 44. Los Párrocos en sus respectivas feligresías serán los encargados de la recaudacion de las mandas testamentarias y limosnas que se hagan en favor de la Obra pia, y de la distribucion de las reliquias y rosarios de los Santos Lugares, que al efecto les mande la Junta.

Artículo 45. Entregarán los Párrocos los dichos rendimientos á los Comisarios á cuya Diócesi están adictos, recogiendo de ellos el correspondiente recibo, y les darán tambien cada año las cuentas de lo que hayan recaudado en dinero y efectos durante él, con separacion de lo que corresponde á limosnas y testamentos.

Artículo 112. Serán muy activos en las cobranzas corrientes, procediendo con igual esmero en las de los débitos en que se halle en descubierto la Obra pia, dirigiendo del importe de ellos una nota.

Artículo 113. Se recaudarán mensualmente los fondos procedentes de la Obra pia testamentaria que se hallen en poder de los Curas segun la nota que resulte del libro de difuntos de cada parroquia, á quienes se dará el recibo conveniente que se anotará en el libro parroquial; como tambien otra cantidad procedente de limosnas ó mandas que les entreguen los Párrocos.

Artículo 114. Los Curas párrocos harán á los Comisarios los pedidos de reliquias y rosarios que necesiten para repartir gratuitamente á los devotos que los quieran, percibiendo las limosnas que por estas dádivas les den los fieles, conservándolas á disposicion de esta Junta.

Artículo 115. Al trasladarse los Curas de una parroquia á otra, entregarán al sucesor por inventario y cuenta formal todos los fondos de la Obra pia que hayan recogido, exigiendo el competente resguardo.

Artículo 116. Los Comisarios se pondrán en correspondencia con los Curas párrocos, para que hagan entender á los fieles lo útil y recomendable que es la Obra pia á la propagacion de la fé católica en los paises de Oriente, y al mantenimiento del culto cristiano en aquellos Santos Lugares donde estampó su divina huella el Redentor del mundo, á fin de que contribuyan con las limosnas que su caridad cristiana les sugiera.

En cumplimiento de mi Comision é interin me vienen los suficientes ejemplares de la alocucion de la Junta protectora, rosarios y devociones de Jerusalen que me ofrece la Junta, debo advertir á los Sres. Curas párrocos ó Tenientes en vacante, ó que de otro modo ejerzan la cura de almas.

1.º Que la Obra pia de Jerusalen es la que hasta ahora administraban y cuyas limosnas recogian los religiosos Franciscanos, distinta de la que con nombre de Redencion de cautivos corria á cargo de los religiosos Mercenarios.

2.º Que todos los fieles que otorgan testamento, están obligados á hacer una manda á esta Obra pia con el nombre de los Santos Lugares ó Casa Santa de Jerusalen, la que deben recordar los Escribanos á los otorgantes, segun está mandado por diferentes Reales órdenes.

3.º Que el religioso Franciscano Procurador de Tierra Santa que de tiempo en tiempo iba por las parroquias á recoger el importe de estas mandas testamentarias y otras limosnas voluntarias, solia dejar anotado en los libros parroquiales de difuntos con su firma, ó con un sello estampado al fin de la última partida que hubiese cobrado; la época desde donde habia de comenzar la nueva cuenta: y de consiguiente desde donde se halle ahora la última firma ó sello del recaudador de dicha orden, se contarán adeudando la manda testamentaria á esta Obra pia los herederos ó albaceas de los difuntos cuyas partidas consten en los libros.

4.º Tomada esta razon se procederá á la cobranza asi de lo atrasado como de lo corriente, valiéndose de la persuasion por lo justo de la demanda y lo laudable del objeto, y siendo necesario del auxilio de las autoridades locales, pues todas están oficiadas por los respectivos Ministerios para que le presten.

5.º La cantidad que se colecte, se me remitirá en todo el próximo mes de Abril, y en lo sucesivo en los de Agosto y de Diciembre, para que pueda la Comisaría dar cada cuatro meses sus cuentas á la Junta protectora.

6.º La remesa se hará por persona segura y con nota separada de la procedente de la manda pia testamentaria, y lo que proceda de limosnas voluntarias cuando las hubiese, escusando en lo posible el gasto del correo. — Orense 24 de Febrero de 1839. — Domingo Francisco Lopez Mato.

P. D. Pido al Sr. Obispo tenga á bien mandar que esta circular se estampe en los libros de difuntos de cada parroquia, para conocimiento de los Sres. Curas y Tenientes que ahora son y en adelante fueren, y al Sr. Gefe político de esta provincia lo haga insertar en el Boletin oficial de la misma. — Orense y Febrero 17 de 1839. Encargamos y mandamos á todos los Curas párrocos y Tenientes en vacante pasen esta circular al libro que corresponde, segun aqui se pide, y observen todo lo que en ella se previene. — Dámaso Obispo de Orense. — Sr. Cura párroco de . . . . . .

Y se inserta en el Boletin oficial para los fines que en la misma se espresan; y prevengo á los Alcaldes de la provincia procuren por su parte que las disposiciones contenidas en ella se cumplan con la mayor prontitud posible. Orense 25 de Febrero de 1839. — Manuel Martinez Rueda. — Felipe del Castillo, Srio.

TERCERA SECCION.

Exorto requisitorio.

Los encargados de seguridad pública de la provincia procederán á indagar el paradero y capturar los reos de consideracion, fugados de la carcel del partido

de Lalin la noche del 29 de Diciembre último, cuyos nombres y señales son como sigue.

Pedro Martinez, de S. Miguel de Bendoiro, estatura 5 pies y 1 pulgada, color trigueño, hoyoso de viruelas, pelo negro, ojos pardos, vestido de corto á lo paisano.

Manuel Carron, de S. Roman de Santizo, estatura 5 pies, cara redonda, color trigueño, vestido como el anterior.

Ramon Madriñan, de San Adriano de Madriñan, estatura 5 pies, cara redonda, color bueno, pelo castaño, vestido de paño fino negro.

José Ramos, de San Juan de Anzo, talla 5 pies, cara redonda, color trigueño, nariz regular, pelo y ojos negros, vestido corto de paño.

Ramon Orrea, de San Adriano de Madriñan, estatura 5 pies escasos, cara redonda, color blanco, pelo negro, y sobre el ojo derecho una falta y cicatriz bien visible, vestido mas ordinario que el de los compañeros. Orense 23 de Febrero de 1839. = *Manuel Martinez Rueda.* = *Felipe del Castillo*, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

D. Antonio Buil y D. Juan Orell absueltos por un consejo de guerra.

Capitanía general de Galicia.—El Sr. General 2.° Cabo de los Reinos de Valencia y Murcia con fecha 20 del mes próximo pasado dice al Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino lo siguiente.—Excmo. Sr.: Vista y fallada en consejo de guerra de Sres. Oficiales generales la causa formada contra el Coronel D. Antonio Buil, Comandante general que fue de la Provincia de Castellon, y el Teniente Coronel D. Juan Orell, mayor Comandante del 2.° batallon del regimiento de Saboya por falta de cumplimiento á las órdenes del Excmo. Sr. General en gefe del Ejército del Centro para el embarque del espresado batallon en dicha plaza para esta, ha declarado el consejo por unanimidad de votos libres de todo cargo á los espresados Coronel D. Antonio Buil y Comandante D. Juan Orell, quedando este último en plena libertad en el acto, que no le sirva de perjuicio los procedimientos de la causa, y que se publique con arreglo á Ordenanza.—Lo que digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer su publicacion.—Y lo traslado á V. S. con el indicado objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña y Febrero 9 de 1839.—El 2.° Cabo José Peroli.—Sr. Comandante general de la provincia de Orense. Orense Febrero 16 de 1839.—*El Marqués de Astariz.*

Comision provincial de instruccion primaria de Orense.

Habiendo visto esta Junta las observaciones hechas por varios Ayuntamientos, Comisiones locales y Párrocos sobre el modo de poder plantearse la enseñanza de instruccion primaria en esta provincia, cuya poblacion está tan dispersada y diseminada, y las grandes dificultades que ofrece llevar á la práctica rigurosamente lo prevenido en el plan y Reales órdenes vigentes, teniendo tambien en consideracion la miseria general y los muchos gravámenes que pesan sobre todas las clases, y particularmente la agrícola; y deseando que en tanto que varíe la situacion actual de los pueblos no carezca la juventud de la instruccion que ha de formar la base de sus carreras sucesivas, ha acordado dictar por ahora las disposiciones siguientes.

1.° Los Ayuntamientos y las Comisiones locales de comun acuerdo, pondrán en sus respectivos distritos, donde no hubiese maestros aprobados, los interinos que crean convenientes, dotándolos de los fondos que estén destinados á la enseñanza por donaciones, obras pias, fundaciones ú otras rentas cualquiera que sea su procedencia.

2.° Si por haberse incorporado á los Arbitrios de Amortizacion las rentas de los conventos y monasterios suprimidos hubiesen quedado los pueblos que recibian su instruccion á espensas de lo que aquellas Órdenes pagaban, sin ella, lo harán presente á la Junta remitiendo copias legalizadas de las fundaciones, si pueden ser habidas, ó de otro documento que acredite lo que estaba destinado á este objeto, y en defecto se recibirá una justificacion de haberse dado esta enseñanza por cuenta de las comunidades religiosas, para hacer con toda urgencia las reclamaciones convenientes.

3.° En los pueblos y parroquias donde no hubiese obras pias para sostener las escuelas, adoptarán las Comisiones locales y los Ayuntamientos, por ahora, en lugar del reparto pecuniario vecinal, el de fruto entre todos los vecinos del distrito indistintamente, debiendo pagar el que menos segun sea perteneciente á montaña ó ribera un ferrado de centeno ó maiz, ó una olla de vino al tiempo de la recoleccion de la cosecha á juicio de los Ayuntamientos y de acuerdo con los Párrocos, que son los que conocen en las poblaciones rurales las fortunas y recursos de los feligreses; para eximir ó aliviar en lo posible á los pobres y recargar proporcionalmente á los ricos.

4.° Todos estos maestros nombrados interinamente por los Ayuntamientos y Comisiones locales, vendrán por 15 dias á lo menos á la capital á enterarse en la enseñanza de los nuevos métodos con uno de los dos maestros examinadores de esta Junta, los cuales les darán una papeleta de asistencia, sin cuyo requisito y el título interino que les será dado, no se les permitirá la enseñanza.

5.° Todos estos maestros interinos deberán, pasado un año, sufrir exámen ante esta Junta para seguir con la enseñanza ó esponer á la Comision provincial las causas que les han impedido ponerse al corriente para optar á este indispensable requisito y recoger el certificado de aprobacion.

6.° Despues que los maestros se hayan hecho acreedores á la confianza del público y de las Autoridades, y hayan conseguido el título, se arreglarán las dotaciones de modo que ellos puedan proveer á una decente subsistencia, y esta no les sea gravosa á los pueblos.

7.° En las parroquias donde el número de vecinos no pase de 100 y no hubiese maestro que quiera enseñar porque su estipendio es corto, se unirán á la mas inmediata con tal que la distancia no sea demasiado grande para formar entre las dos un distrito de escuela.

8.° Si la parroquia fuese demasiado dilatada y su poblacion excediese de 400 vecinos, se dividirá para poner dos escuelas en los puntos mas céntricos de la misma.

9.° Si en alguna parroquia hubiese fundacion ú obra pia destinada á este objeto, se agregarán los vecinos de las inmediaciones de la misma que quieran concurrir, pagando una retribucion muy moderada en granos ó en vino; pero como quiera, la escuela radicada por fundacion ú obra pia en un punto cualquiera subsistirá en él.

10. Los Ayuntamientos y Comisiones locales, cuidarán de que por ahora no baje la dotacion de los maestros interinos de 200 ferrados de maiz ó centeno, ó 200 ollas de vino, con casa para sí y para la enseñanza, y el menage necesario para ella.

11. Asimismo cuidarán que en las cabezas de las Alcaldías se pongan desde luego escuelas arregladas al plan con maestros aprobados, señalándoles una dotacion suficiente en dinero ó en fruto, y proporcionándoles ademas casa para su habitacion y local para la enseñanza.

12. Este arreglo debe estar hecho difinitivamente para 1.° de Mayo próximo; y cualquiera omision ó morosidad que se advierta en esta parte será una falta demasiado notable para que no se deje de exigir la debida responsabilidad al que incurra en ella.

Las estipulaciones que se hagan á los maestros, serán arregladas al artículo 19 de la Real órden de 1.° de Enero del presente año, y las Comisiones locales remitirán copias de los testimonios de posesion, y de las condiciones que otorguen á la Comision provincial para hacerlas cumplir religiosamente. Orense 24 de Febrero de 1839.—E. G. P. P.: *Manuel Martinez Rueda.*—P. A. de la C.: *Pedro Sanchez de Toca*, V. S.

CARRETERA GENERAL DE VIGO Á CASTILLA.

Año de 1838.

JUNTA DIRECTIVA DE LA MISMA.

Estado general de las Obras ejecutadas en el presente año.

DISTRITOS.	TROZOS.	ESPLANACION Y FIRME. Desmontes. *Varas cúbicas.*	Rellenos. *Varas cúbicas.*	Esplanacion. *Varas lineales.*	Firme construido. *Varas lineales.*	Firme reparado. *Varas lineales.*	Adoquines. *Varas lineales.*	OBRAS DE FABRICA. Muros de sostenimiento en seco. *Pies cúbicos.*	Puentes.	Pontones.	Alcantarillas.	Caños de riego.	Escurridores.	Badenes.	Fuentes.
Vigo..........	1.°	4.751	4.751	370	53	”	”	”	”	1	1	”	10	”	”
Orense.........	16.°	”	3.400	400	”	”	”	”	”	”	1	”	”	”	”
	17.°	20.780	19.006	3.856	61	1.664	892	19.615	”	1	3	5	1	1	1
	Totales.....	25.531	27.157	4.626	114	1.664	892	19.615	”	2	5	5	11	1	1

NOTAS.

1.ª Ademas de las Obras espresadas, se arreglaron los taludes del Camino á la salida de Orense; se practicaron los surcos de la Carretera entre esta ciudad y Ribadavia, é igualmente entre el alto de Pujeiros y la bajada al Porriño; se habilitaron provisionalmente algunos malos pasos junto á Vigo, y se trazó el ramal de Tuy.

2.ª Se hizo la derrota, y pagaron los terrenos de propiedad particular que ocupa la Carretera en la estension de 9.000 varas lineales comprendidas en el trozo 16.° y 17.°; cuyas Obras se han contratado y deben darse concluidas en los primeros seis meses de este año, sin perjuicio de las otras que pueda contratar la Junta.

Orense 31 de Diciembre de 1838. = El Presidente: *Manuel Martinez Rueda.* = *José de la Fuente*, Srio.

CARRETERA DE VIGO Á CASTILLA.

Junta Directiva de la misma.

Al publicar la Junta Directiva el estado de las Obras que se han ejecutado en el año próximo pasado, si bien la sirve de satisfaccion poder dar un testimonio del celo que la anima por la Empresa que dirige, hubiera querido presentar un cuadro mas estenso de sus trabajos, por mas que estos hayan sido por otra parte arreglados á los fondos que ha recaudado, segun habrá lugar de observar por las cuentas del citado año, que muy pronto publicará conforme lo ha practicado con las de los anteriores.

El no haberse podido celebrar en la época oportuna la contrata corriente para las Obras de esplanacion y construccion de las de fábrica que comprenden los trozos 16.º y 17.º de la Carretera, ha sido causa de que no se hubiese avanzado mas en unas y otras: á pesar de esto, en los seis primeros meses de este año deben quedar roturados y enteramente esplanados ambos trozos, y emprenderse nuevos trabajos en otros puntos de la Carretera, si logra la Junta reunir los fondos que son precisos para ellos.

Estos mismos trabajos, á que piensa dar principio con los productos de los arbitrios que recauda directamente, pudieran figurar ya en el siguiente Estado, si las oficinas de Hacienda de Pontevedra y la Coruña no hubiesen aplicado á otras atenciones los productos de los arbitrios que para la Empresa administran aquellas y debieron entregar religiosamente á la Junta, conforme con lo que dicta la justicia y el Gobierno de S. M. tiene mandado.

Sobre 20∂ pesos en papel tiene la Junta por importe de los arbitrios que ha recaudado la Hacienda. De seis á siete mil duros ingresaron en las oficinas de Rentas de Pontevedra, y ni un real se dió á la Junta; disponiendo aquellas de unos fondos que el mismo Gobierno ha declarado no contára, como no podía contar jamás con ellos.

La Junta ha hecho la reclamacion de estos fondos al Gobierno de S. M.; y se promete que, conociendo este, como no puede menos, lo importante de esta Empresa bajo todos aspectos, y el beneficio que de ella reportarán Galicia y las Castillas, no desatenderá tan justa peticion: hay al menos un derecho para esperarlo así de su ilustracion, de su imparcialidad y deseos por el bien y prosperidad de la Nacion.

La Junta, no obstante, ha sentido y siente ver disminuidos los recursos de la Empresa; porque esta privada de ellos no puede progresar como acaso se figurarán y debian prometerse los pueblos, en la persuasion de que la estan asignados estos y los otros arbitrios. Pronto se publicarán, como queda dicho, las cuentas referentes al año anterior; y por ellas se verá que, de los fondos que la Hacienda recauda con esclusiva aplicacion para esta Carretera, no ingresaron en las Depositarías de la Junta mas que 25.725 reales 33 mrs., que puntual y religiosamente han mandado entregarla los señores Intendentes D. Lorenzo Florez Calderon y D. Mariano Briones, á quienes la Junta debe dar esta leve prueba de su reconocimiento por el interes y celo que han manifestado por el bien de esta Provincia.

La Junta, á pesar de todos estos inconvenientes, llevada de sus deseos por adelantar lo posible en la Empresa que tiene á su cargo, y confiada en que el Gobierno de S. M. hará que sean respetados los fondos particulares de estas Provincias, ha dispuesto emprender nuevas Obras en este año ademas de las que ya estan empezadas, y son continuacion de las que abraza la contrata celebrada. Cuenta por otra parte para ello con la cooperacion de los Ayuntamientos, de cuya mayor parte ha recibido pruebas inequívocas de su celo secundando los esfuerzos de la Junta; no influyendo menos á sostener y fomentar la constancia y asiduidad de esta, el generoso desprendimiento que de la cuarta parte de sus créditos han hecho en favor de la Empresa casi todos los propietarios á quienes se les han ocupado terrenos en los indicados trozos de la Carretera, cuyos nombres y cantidades que cedieron, ha acordado la Junta se publiquen en el Boletin oficial de la Provincia para satisfaccion de aquellos y en justo obsequio de su patriótico comportamiento.

La Junta se congratularía en tener siempre iguales motivos para demostrar su gratitud á todos los que por su posicion estan en aptitud de poder contribuir al progreso de esta Empresa, debiéndoles la proteccion á que son acreedores los habitantes de estas Provincias, por sus esfuerzos para llevar á cabo la Obra que es objeto de sus deseos y sacrificios, y de las taréas de la Corporacion que la dirige. Orense 20 de Febrero de 1839. = El Presidente, *Manuel Martinez Rueda.* = *Pedro Ventura de Puga.* = *Manuel Tutor.* = P. A. D. L. S., *José de la Fuente*, Secretario.